

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

Asunto: Informe solicitado Presupuesto GAD DMQ 2020. Exp. Nro. 2019-02484

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2220-O, de 23 de noviembre de 2019 (el «oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2220-O»), y las indicaciones vertidas en la sesión extraordinaria, de 25 de noviembre de 2019, de la comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la letra c) del art. 13 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016 (la «Resolución»); y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana, respecto a los asuntos indicados en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2220-O y las solicitudes efectuadas en la sesión extraordinaria, de 25 de noviembre de 2019, de la Comisión (el «Requerimiento»), que se refieren específicamente a lo siguiente:

- a) Intervención del concejal Mario Granda: “[...] revisar el presupuesto asignado al Mercado Mayorista teniendo en cuenta que existe la ordenanza 296 en la cual se le da un plazo de dos años para que el mercado pueda ser sustentable y dejar de recibir recursos por parte del Municipio de la ciudad”;
- b) Intervención de la concejala Soledad Benítez: “[Q]ue el Procurador se pronuncie respecto a lo establecido en los artículos 496 y 497 del COOTAD, ya que el presupuesto debería ser aprobado después de la actualización catastral obligatoria que se tiene que dar cada dos años [...]”;y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

- c) Intervención de la concejala Luz Elena Coloma: *“se revise la asignación del Instituto Metropolitano de Patrimonio, ya que es de USD. 25.000.000,00, mientras que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica que entre al Municipio USD. 90.000.000,00 al año”*
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo («COA») y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.
4. Por un asunto de método, al referirse el Informe a varios asuntos, la o las conclusiones de cada uno se presentan al final del respectivo apartado, cuando es pertinente.
5. Este Informe no se refiere a asuntos de orden técnico, específicamente, financieros, sobre los cuales se han pronunciado los órganos competentes. Le corresponde al órgano legislativo evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación con el Proyecto.
- 3. Marco para el análisis jurídico**
6. Mediante oficio circular Nro. 16, de 20 de agosto de 2019, la Secretaría General de Planificación y la Administración General emitieron a todas las dependencias municipales: (i) las directrices programáticas para la elaboración del plan plurianual 2020-2023; (ii) el plan operativo anual 2020; (iii) las directrices presupuestarias para el Anteproyecto; y, (iv) el plan anual de contratación del DMQ para el ejercicio económico 2020.
7. A través de oficio Nro. GADDMQ-SGP-2019-0680, de 10 de octubre de 2019, se remitió al señor Alcalde Metropolitano el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») para el ejercicio económico 2020 (el «Anteproyecto»); el proyecto de Ordenanza que lo contiene; y, las prioridades de inversión del GAD DMQ.
8. El 10 de octubre de 2019, se realizó la convocatoria para la sesión Nro. 002 extraordinaria de la Asamblea del DMQ, estableciéndose como punto 3 del orden del día, el conocimiento del Anteproyecto y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversiones definidas en tal instrumento.
9. El 18 de octubre de 2019, tuvo lugar la sesión Nro. 002 extraordinaria de la Asamblea del DMQ, resolviéndose en el punto 3 del orden del día, lo siguiente (énfasis añadido): *“La Secretaria General (E) procede a tomar votación de la moción y con 61 votos a favor de 64 Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito resuelve: Acogiendo las*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

observaciones de los assembleístas, dar por conocido el ante proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2020 y aprobar la conformidad de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito con las prioridades de inversión definidas por el Municipio para el presupuesto del año 2020.”[1]

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AG.2019-0586-O, de 20 de octubre de 2019, la Administración General remitió al señor Alcalde Metropolitano el Anteproyecto a nivel de ítem presupuestario.

11. A través de oficio Nro. GADDMQ-AM-2019-0210-OF, de 21 de octubre de 2019, el Alcalde Metropolitano, en ejercicio de la competencia establecida en la letra h) del art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), remitió a la Secretaría General del Concejo el Anteproyecto y el proyecto de ordenanza que lo contiene.

12. La Secretaría General del Concejo mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1777-O, de 23 de octubre de 2019, remitió al presidente de la Comisión el Anteproyecto y el proyecto de ordenanza que lo contiene, para el tratamiento debido de conformidad con el régimen jurídico aplicable, indicando lo siguiente: *“El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposiciones de motivos, considerandos y articulado. El proyecto de ordenanza contiene X artículos, X disposiciones transitorias y x disposición final. En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación”*

13. La Comisión conoció el Anteproyecto y la ordenanza que lo contiene en la sesión ordinaria efectuada el jueves 31 de octubre de 2019, y estableció un cronograma para su tramitación.

14. Los días martes 19 y jueves 21 de noviembre de 2019, el Concejo Metropolitano trató en primer debate el proyecto de Ordenanza que contiene el Anteproyecto. Los concejales asistentes realizaron varias observaciones que han sido recogidas en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2220-O.

15. La Comisión en sesión extraordinaria efectuada el 25 de noviembre de 2019, solicitó

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

a los diversos entes y órganos administrativos del GAD DMQ atender la observaciones realizadas dentro del marco de las competencias que tienen asignadas.

4. Análisis y criterio jurídico

16. Como ha quedado anotado, este Informe esta acotado en función de los requerimientos efectuados, por lo que se refiere exclusivamente a los asuntos requeridos en la sesión Nro. 035-ordinaria del Concejo Metropolitano que consta en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2220-O y lo expresamente solicitado por la Comisión en la sesión efectuada el 25 de noviembre de 2019:

- a) Intervención del concejal Mario Granda: “[...] revisar el presupuesto asignado al Mercado Mayorista teniendo en cuenta que existe la ordenanza 296 en la cual se le da un plazo de dos años para que el mercado pueda ser sustentable y dejar de recibir recursos por parte del Municipio de la ciudad”;
- b) Intervención de la concejala Soledad Benítez: “[Q]ue el Procurador se pronuncie respecto a lo establecido en los artículos 496 y 497 del COOTAD, ya que el presupuesto debería ser aprobado después de la actualización catastral obligatoria que se tiene que dar cada dos años [...]”; y,
- c) Intervención de la concejala Luz Elena Coloma: “se revise la asignación del Instituto Metropolitano de Patrimonio, ya que es de USD. 25.000.000,00, mientras que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica que entre al Municipio USD. 90.000.000,00 al año”

17. En el informe presentado por la Procuraduría Metropolitana para el primer debate, según el pedido que se atendió, se abordaron dos asuntos concretos: (i) consideraciones generales en relación con el presupuesto y de asuntos constitucionales y legales; (ii) competencia del Concejo Metropolitano para conocimiento y aprobación del proyecto de ordenanza que contiene el Anteproyecto del GAD DMQ; y, (iii) régimen jurídico aplicable al procedimiento de formación y aprobación de la ordenanza que contiene Anteproyecto. Respecto a esos asuntos no se realiza ninguna consideración adicional.

4.1. Consideraciones respecto a la actualización catastral

18. En el año 2017, el GAD DMQ realizó la actualización de su catastro y las actividades y acciones que se detallan:

- a) A través de la Ordenanza Metropolitana Nro. 196, sancionada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 180, de 28 de diciembre de 2017, aprobó las disposiciones normativas para regular el valor de la tierra de los predios urbanos y rurales del DMQ para el bienio 2018-2019; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

b) Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 197, sancionada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 180, de 28 de diciembre de 2017, estableció las normas que regulan el impuesto a los predios urbano y rural y adicionales en el DMQ para el bienio 2018-2019.

19. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), derogó las ordenanzas metropolitanas que constan en su anexo de derogatorias, en el que están las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 196 y 197, de 22 de diciembre de 2017, y las incorporó a su texto en el Libro III.5, relativo al presupuesto, finanzas y tributación.

20. El COOTAD, en el art. 494, señala lo siguiente (énfasis añadido): “*Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.*”

21. El COOTAD, en el art 497, establece lo siguiente (énfasis añadido): “*Art. 497.- Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.*”

22. Las normas de los arts. 496 y 497 del COOTAD no son disposiciones que regulen la formulación del presupuesto. Además, por su tenor literal, no establecen una condición para que la actualización catastral establecida para cada bienio se deba efectuar simultánea o previamente a la aprobación del presupuesto de un gobierno autónomo descentralizado. La obligación que establecen esas normas se refiere exclusivamente a la actualización del catastro de municipios y distritos metropolitanos, y revisión de los valores de los impuestos prediales urbano y rural de cada bienio.

23. De acuerdo con las reglas de interpretación establecidas en el Título Preliminar del Código Civil, específicamente el art. 18 núm. 1, cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. En efecto, al ser claro el texto de los art. 496 y 497 del COOTAD, no se pueden realizar interpretaciones que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

atribuyan un significado distinto al que tendría la norma con el uso común de las palabras y reglas gramaticales pertinentes.

24. Las disposiciones normativas que se indican a continuación completan el esquema de las normas precitadas del COOTAD en cuanto a la actualización catastral que deben realizar los municipios y distritos metropolitanos:

- a) El art. 492 del COOTAD, observando los principios de legalidad y reserva normativa en materia tributaria reconocidos en el art. 301 de la Constitución y 4 del Código Orgánico Tributario, establece que los tributos serán regulados a través de ordenanzas;
- b) El art. 494 del COOTAD indica que la actualización de los catastros será permanente, motivo por el cual los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;
- c) El art. 495 del COOTAD determina la forma general para determinar el avalúo de los predios, estableciendo los elementos que se deben considerar obligatoriamente para el establecimiento del valor de la propiedad; y,
- d) El Código Municipal establece las disposiciones normativas que determinan la valoración de la tierra de los predios urbanos y rurales en el DMQ.

25. Por otra parte, el presupuesto de una entidad pública representa la estimación de los recursos financieros que tiene la entidad, es decir, sus ingresos y gastos. La formación de la estimación no obedece a criterios subjetivos, sino a las siguientes normas:

- a) El art. 236 del COOTAD indica que la estimación de los ingresos para la proforma presupuestaria será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año anterior. Esta regla de formulación presupuestaria es la que debe atenderse directamente para la determinación de la estimación de ingresos (incluidos aquellos de naturaleza tributario como los provenientes del pago del impuesto predial);
- b) En concordancia con ello, el art. 237 del COOTAD, indica que el establecimiento del cálculo definitivo de los ingresos se realizará hasta el 15 de agosto; y,
- c) En el régimen establecido para la estimación de ingresos de presupuestos no se establece como un elemento a considerar el valor de los predios para el año en el que se ejecutaría el presupuesto, únicamente considera como elementos la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año anterior. Con independencia de la fecha (dentro del ejercicio fiscal) en la que se apruebe la ordenanza que de cumplimiento al art. 496 (actualización de catastro) y al art. 497 (revisión de valores de impuesto predial) su vigencia temporal iniciaría en el año inmediato siguiente.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

26. En conclusión, con base en los fundamentos expuesto, respecto a lo solicitado se informa:

- a) La actualización bianual establecida en el art. 496 del COOTAD fue realizada por última vez en el GAD DMQ en el año 2017;
- b) Las normas de los arts. 496 y 497 del COOTAD no regulan la formulación del presupuesto, por su ámbito de aplicación se refieren a la actualización catastral y revisión de valores de impuesto predial. Tampoco establecen una condición para que la actualización catastral de cada bienio sea paralela u anterior a la aprobación del presupuesto de un gobierno autónomo descentralizado. La obligación que establecen esas normas se refiere únicamente a la actualización del catastro de municipios y distritos metropolitanos, y la revisión de los valores de los impuestos prediales urbano y rural para cada bienio;
- c) La estimación de ingresos para la proforma del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados tiene un régimen específico que se establece en el Parágrafo Segundo, de la Sección Cuarta, del Capítulo Séptimo del COOTAD, en el que expresamente se indica que la estima resulta de la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año anterior; y,
- d) *A contrario sensu*, en el régimen establecido para la estimación de ingresos de presupuestos de gobiernos autónomos descentralizados no se establece como un elemento a considerar el valor de los predios para el año en el que se ejecutaría el presupuesto.

4.2. Asignaciones a la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito

27. La Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito fue creada mediante la Ordenanza Metropolitana Nro. 296, de 11 de octubre de 2012. Actualmente su regulación específica se encuentra en el art. I.2.161 y siguientes del Código Municipal.

28. La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 296 indica textualmente lo siguiente (énfasis añadido): *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que ésta sea autosustentable. Para este efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación.”*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

29. El Código Municipal, derogó las ordenanzas metropolitanas que constan en su anexo de derogatorias, en el que está la Ordenanza Metropolitana Nro. 296, de 11 de octubre de 2012, indicando que las disposiciones de carácter transitorio seguirán vigentes hasta su cumplimiento.

30. La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 296, es una disposición de carácter transitorio que contiene tanto una condición como un plazo. En efecto:

- a) Establece (como condición) que el GAD DMQ debe efectuar las transferencias presupuestarias que se requiera para el funcionamiento de la precitada Empresa hasta que sea autosustentable (i.e. que sus propios ingresos cubran sus costos y gastos); y,
- b) Dispone que esa condición de autosustentabilidad debe producirse en el plazo máximo de 2 años.

31. La consecuencia de que no se haya producido la condición dentro del plazo previsto es que el Directorio debía haber dispuesto la liquidación de la empresa. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, régimen jurídico aplicable a todas las empresas públicas («EP») por su ámbito, establece como una atribución del Directorio de una EP en el núm. 12 del art. 9, la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la EP. En el título XI de la precitada Ley trata sobre la liquidación de las EP en general.

32. Los documentos puestos en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana no permiten inferir si, efectivamente: (i) el Directorio efectuó las evaluaciones semestrales de planificación estratégica y presupuestaria; (ii) se ha alcanzado la condición de autosustentabilidad requerida por la norma; y, (iii) si existe la decisión del Directorio sobre su liquidación. La verificación de estas circunstancias fácticas es indispensable para determinar si la disposición transitoria se habría agotado por su cumplimiento o se mantendría vigente.

33. En conclusión, ante la ausencia de medios de acreditación en este expediente, procede que se requiera a los órganos competentes de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito los documentos e informes que permitan justificar:

- a) Si el Directorio efectuó las evaluaciones semestrales de planificación estratégica y presupuestaria;
- b) Si la empresa alcanzó la condición de autosustentabilidad en los términos previstos por la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 296; y,
- c) Si el Directorio ha adoptado la decisión sobre su liquidación.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

34. En función de las verificaciones fácticas y técnicas que se realicen, el Concejo Metropolitano, evaluando la conveniencia, mérito y oportunidad de la decisión, podría reformar la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 296 para con base en el art. 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establecer subvenciones o aportes por parte del GAD DMQ para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran determinarse por la eventual falta de evaluación oportuna que debió realizar el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito y las restantes acciones que ordena la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 296.

4.3. Régimen jurídico relativo a las asignaciones relativas a la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales, de la ciudad de Quito

35. La solicitud expresa sobre el asunto se refiere a la revisión de asignación presupuestada para el Instituto Metropolitano de Patrimonio. La respuesta específica debe provenir de los órganos que elaboraron el presupuesto del GAD DMQ, esto es, la Secretaría General de Planificación y la Administración General, concretamente a través de la Dirección Metropolitana Financiera, por ser los competentes en razón de las atribuciones que les han sido asignadas. En este acápite, las indicaciones que se realizan son explicativas del régimen jurídico aplicable para mayor conocimiento de los señores y señoras concejales.

36. La Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, actualmente derogada por el COOTAD, establecía la asignación de un fondo especial destinado a la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales, de la ciudad de Quito.

37. El COOTAD, *a grosso modo* estableció las siguientes normas de tratamiento respecto a los fondos especiales que se derogaron con su expedición:

- a) La disposición general segunda indica que los recursos que venían recibiendo los gobiernos autónomos descentralizados mediante las leyes de fondos especiales, y que están compensados en las transferencias de recursos del presupuesto general del Estado, serán utilizados para los fines establecidos en las leyes respectivas, siempre y cuando sean titulares de estas competencias o les hayan sido delegadas por el titular de las mismas; y,
- b) El art. 217 establece el principio de unidad presupuestaria indicando lo siguiente (énfasis añadido): “*Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

38. La disposición general segunda del COOTAD debe ser entendida en concordancia con el principio de unidad presupuestaria, por el cual no se permite realizar destinaciones especiales de renta. En ese sentido, las asignaciones para los fines específicos de los fondos que existían no deben constituirse en destinaciones especial de renta.

39. Las siguientes disposiciones normativas completan el esquema de las normas precitadas del COOTAD en cuanto a los fondos especiales:

- i) De acuerdo con el art. 191, el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizados;
- ii) En concordancia con ello, el art. 192 *ibídem*, establece el monto total a transferir indicando lo siguiente (énfasis añadido): “Art. 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno. Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno”;
- iii) El art. 193 del COOTAD, sobre el modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, establece que para la asignación y distribución de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019

recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se debe aplicar un modelo de equidad territorial, que en la distribución de las transferencias tomará al 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año, y el monto excedente del total del veintiuno por ciento de ingresos permanentes y diez por ciento de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en el COOTAD;

40. De acuerdo con el régimen jurídico señalado, a modo de conclusión, puede indicarse que el COOTAD estableció: (i) un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios que establece porcentajes de asignación presupuestaria concretos del Presupuesto General del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados; y, (ii) un principio general para los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, el de unidad presupuestaria. En ese sentido, las asignaciones que se realicen en general para restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales, de la ciudad de Quito deben observar el régimen jurídico aplicable que se circunscribe específicamente a los arts. 191, 192, 193, 217 del COOTAD y su disposición general segunda.

[1] Acta Resolutiva de la Sesión Nro. 002-extraordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUB PROCURADOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0850-O

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2019